

Ha tenido entrada en esta Dirección General, el *proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, “por la que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, reguladora de la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid”*, a efectos de emisión del informe previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

## **ANTECEDENTES**

La Orden 2808/2023 de 30 de julio, regula la atención a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en unidades y centros de Educación Especial, así como la modalidad de escolarización combinada. En relación con la escolarización, se desarrollan los aspectos esenciales de la misma en los centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, y se regula la modalidad de escolarización combinada.

En relación con las etapas educativas de Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y Talleres Formativos se regulan aspectos como la organización de las etapas reseñadas, la concreción curricular, la propuesta didáctica, la acción tutorial o la evaluación.

Con el propósito de avanzar en la garantía del derecho a una educación inclusiva y en el impulso de la Educación Especial en la Comunidad de Madrid, se torna necesario modificar la orden referida. Esta modificación pretende la puesta en marcha de medidas organizativas que refuercen las oportunidades formativas de estos alumnos.

## **OBJETO**

El proyecto de Orden tiene por objeto modificar la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a fin de posibilitar la puesta en marcha de medidas organizativas que refuercen e incrementen las oportunidades formativas de los alumnos, garanticen la atención a sus necesidades en el entorno más cercano como sea posible, y fomenten su desarrollo integral bajo los principios de normalización e inclusión, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Las principales modificaciones respecto a la regulación anterior, son las siguientes:

1. Se amplía el ámbito de aplicación a los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, y no sólo a los de titularidad pública, como ocurría hasta ahora.

2. La modificación supone igualar la edad de permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos con la de los alumnos escolarizados en centros de educación en función de la etapa que estén cursando.
3. Se permite la impartición de la etapa de Talleres Formativos en centros ordinarios.
4. Se abre la posibilidad de extender a la ESO la modalidad de escolarización combinada en la variante “unidad de EE en el mismo centro ordinario”.

## IMPACTO PRESUPUESTARIO

La MAIN aportada al expediente detalla el siguiente impacto presupuestario de cada una de las medidas del proyecto de orden:

Respecto a las medidas 2 y 4 se considera que no suponen mayor gasto dado que la mera ampliación del límite de edad de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial no supone coste adicional, ya que no implica incremento de plazas ni nuevas contrataciones, sino la permanencia del alumno en su centro, y la extensión a ESO de la escolarización combinada no supone variar la situación de escolarización del alumno que opte por dicha modalidad.

Por lo que se refiere a las medidas 1 y 3, tendrán impacto presupuestario en el ámbito de los centros privados sostenidos con fondos públicos, que se explica en el informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que se incluye en el expediente y que se resumen a continuación:

La aplicación práctica de estas medidas no será posible hasta el curso 2027/28, ya que requerirá el cumplimiento de los siguientes hitos:

.- Solicitud de los centros de la autorización de unidades de educación especial conforme a los criterios que se establezcan.

.- Inclusión de las unidades de educación especial en centros ordinarios dentro del número máximo de unidades a concertar que se apruebe por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, según la demanda de escolarización de alumnos en las mismas.

.- Necesidad de modificación de los módulos económicos de financiación de estas unidades, en el Anexo III de la Ley de Presupuestos para 2027, incluyendo dentro del punto 4. *Atención de alumnos con necesidades educativas específicas en centros ordinarios* un nuevo apartado: d) *Unidades educación especial en centros ordinarios*, que tendría a su vez tres subapartados. Estos importes son los previstos en la vigente Ley de Presupuestos, de acuerdo con lo

señalado a continuación, si bien se podrán modificar con los incrementos previstos para el ejercicio 2027:

Los importes de las unidades serían los mismos en Educación Infantil Especial y Educación Básica Obligatoria que los se establezcan para las unidades de esos niveles en los centros de educación especial.

En el caso de los Talleres Formativos, dado que se reduce el número de alumnos, el importe se iguala a las unidades de Educación Básica Obligatoria, puesto que tienen la misma carga de horas lectivas que éstas.

El importe del módulo de personal complementario se iguala al del tipo “discapacidad psíquica” establecido para los centros de educación especial, teniendo en cuenta el perfil de alumnos que se escolarizará en estas unidades.

Cada unidad concertada de educación especial llevará asociado el incremento de 2 horas semanales de orientación en el centro ordinario en el nivel correspondiente.

El gasto de estas unidades quedará incluido en el Programa 323M en la partida económica 48503 - Conciertos de educación especial del centro presupuestario 150120000 - D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, junto con el resto de las unidades concertadas para los diferentes niveles educativos.

En todo caso, cualquier gasto que pueda derivarse de la aprobación y aplicación del proyecto normativo deberá asumirse dentro de los límites presupuestarios establecidos para la Sección competente.

Por lo expuesto, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General informa favorablemente el proyecto de Orden objeto del informe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS**

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.**